



APUNTES DE ACTUALIDAD NORMATIVA

Decreto 2353 del 03 de diciembre de 2015

Decreto de unificación de reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otros para garantizar la afiliación, continuidad y goce del derecho a la salud.

El decreto 2353 de 2015, hace parte de las reglamentaciones derivada de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, promulgada el pasado mes de febrero de 2015; no en vano este constituye un verdadero manual que establece todos los aspectos relacionados a la afiliación, la continuidad del servicio y goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

La norma está dividida en siete capítulos que abordan temas como; las definiciones y principios de aplicación; El Sistema de Afiliación Transaccional, que constituye los procesos para garantizar el control de las partes vinculadas al sistema, tales como afiliados, beneficiarios, EPS etc.; la reglas de afiliación a los regímenes contributivo y subsidiado; el reporte de las novedades, las reglas para el traslado de EPS y movilidad entre régimen contributivo y subsidiado, los mecanismos para garantizar la continuidad del servicio, los efectos de la mora entre otros.

En consecuencia, esta norma derogó algunas disposiciones que abordaban las reglas de afiliación al sistema; resaltamos en especial el Decreto 806 de 1998 que fue derogado en su gran mayoría, con excepción de los artículos 17 al 24 (Planes Complementarios), 52, 65, 69, 70, 71, 72 Y 79 (Bases de Cotización).

LLAMA LA ATENCIÓN:

Son varios los temas que llaman la atención, a continuación exponemos algunos;

- Se amplió las posibilidades de constituir beneficiarios; reiterando el contenido del Plan Nacional de Desarrollo (PND – Ley 1753 de 2015 Art 218); en la medida que a los hijos desde los 18 a los 25 años, ya no se exige que sean estudiantes sino sólo la dependencia económica, pueden afiliarse a como beneficiarios a los hijos del cónyuge o compañero (a) permanente aunque no tenga relación civil con el miembro cabeza de familia; amplia la cobertura de familiares con dependencia económica hasta el tercer grado de consanguinidad, es decir que cubre a los abuelos, nietos, sobrinos, hermanos; y los menores entregados en custodia legal; adicional se resalta, que la en la composición del núcleo familiar se incluye a las parejas del mismo sexo en calidad de compañeros (as) permanente.
- En desarrollo del principio de Continuidad que estableció la ley estatutaria 1751 de 2015 y el de universalidad, toda persona que se afilie al sistema de seguridad social, lo hará por una sola vez, después de inscrita y de acuerdo a los requisitos exigidos podrá cambiar su calidad de beneficiario a cotizante, movilizarse del régimen subsidiado a contributivo o viceversa; o trasladarse de EPS, pues la desafiliación solamente se produce con la muerte del afiliado; vale la pena señalar que las prestaciones que se puedan derivar de la afiliación al sistema como las económicas por licencias, dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto.
- La norma tiene dispuesto la creación de un sistema de información, denominado Sistema de Afiliación Transaccional, el cual buscará que el Ministerio de Protección Social pueda registrar y consultar en tiempo real, la información de los afiliados con relación a su estado de vinculación al sistema de salud; este sistema debe ser alimentado tanto por entidades del sistema, afiliados y empleadores según las obligaciones que el Decreto establece para cada uno de ellos y deberá asegurarse la veracidad de la información registrada; citamos algunos: (i) Afiliados: Inscripciones de miembros del núcleo familiar, cambios de estado civil, fallecimiento de beneficiarios, entre otros (ii) Empleadores: Reporte de novedades de vinculación y desvinculación, sin perjuicio de la que se hace en la Planilla de Autoliquidación de Aportes (PILA).

APUNTES DE ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL14134-2015, Radicación n.º 53083, M.P. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO (sobre fuero de salud)

Mediante éste pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia no casó la Sentencia de Segunda Instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y en consecuencia, quedó incólume el fallo que negó las pretensiones de reinstalación definitiva de una trabajadora como lo había ordenado la sentencia de tutela aduciendo el fuero de salud por haberse encontrado incapacitada al momento del despido, por cuanto aun cuando la demandante tuvo algunas incapacidades esto no constituía prueba para demostrar que el despido se generó con ocasión a sus quebrantos de salud.

En términos generales se prevé:

- La Corte Suprema de Justicia en sede de casación estableció que los cargos formulados en contra de la sentencia son infundados por cuanto la demandante no demostró en debida forma en el juicio que padecía de una limitación en grado severo o profundo, por lo que la terminación de contrato se podía dar.
- La Corte aclara que la protección excepcional a la estabilidad no puede ser extendida a todos los casos y mucho menos para quienes se hallen en incapacidad temporal por afecciones de salud, pues la norma no contempla éstos eventos.
- A juicio de la Corte, al no estar acreditado que la demandante sufriera una limitación severa o profunda no se podía aplicar la estabilidad laboral y de ésta manera, el Tribunal no violó lo establecido en el Art. 26 de la Ley 361 de 1997 ni los principios constitucionales.

LLAMA LA ATENCIÓN:

- Que la Corte Suprema de Justicia, a pesar de existir pronunciamientos en los que se incluyen las limitaciones moderadas en la protección de la prohibición de despido, en ésta sentencia hace énfasis en que la garantía del Art. 26 de la Ley 361 de 1997 sólo procede para las personas que padecen limitaciones en grado severo y profundo y no para cualquier tipo de limitación.

NOTICIAS DE INTERÉS

CUMPLEAÑOS ENERO

2	MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA
3	ANGELICA MARIA CARRION
4	CARLOS ARTURO BARCO ALZATE
5	ALBERTO RAMIREZ PIZARRO
7	AUGUSTO CONTI PARRA
8	CARLOS JAVIER CADAVID MORALES
9	DIEGO FRANCISCO LEAL VEGA
9	GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO
10	ISAURA VARGAS DIAZ
16	MARIA DEL PILAR HERRERA VERGARA
16	JAVIER MANTILLA ROJAS
19	MAURICIO FERNANDO BAQUERO M.
20	RAFAEL ANGEL GONZALEZ SANTANA
20	GIL MILLER PUYO DIAZ
25	JUAN CAMILO PEREZ DIAZ
26	BILLY ESCOBAR PEREZ
27	JAIRO BURGOS DE LA ESPRIELLA
28	DARIO RAMIREZ MONTOYA
30	CARLOS ALVAREZ PEREIRA
30	RAFAEL CARBONEL BLANCO

FELICIDADES A TODOS



Artículo Democracia Sindical de Jairo Villegas

Adjunto les compartimos el artículo Democracia Sindical sugerido por el **colegiado Esteban Pizarro Jaramillo**.

¿Sabía usted que el boletín le llega a más de 300 abogados? Éste boletín es de todos, si desea publicar asuntos de interés, pautar o aportar ideas, por favor escribanos. smartinezmen@gmail.com

Agradecemos las contribuciones de **Edwin Campos Tavera y Gloria Ávila Méndez**

Víctor Julio Díaz Daza
GOBERNADOR

Santiago Martínez Méndez
COORDINADOR BOLETÍN

